



ALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Venidos de este Pueblo; por que en primer lugar de
 el atribuido cuarto de la citada Ley manda expresa-
 mente: Que continuen los Contratos sobre abastos
 hasta que se concluya el tiempo de la Subasta,
 sino se transige de acuerdo reciproco con los
 avascedores. La reunion supone por un mo-
 mento que no tuviera inconveniente en esta
 transacion; Mas como se consigue la indemniza-
 cion o ingreso de los fondos que han de producir otros
 abastos? A primera vista parece se presenta un
 medio que muchos estimarian justo y adecua-
 do: Tal seria el de que los productores de los ra-
 mos arrendados pertenecientes a la N. Hacienda,
 se pagaran a la contribucion vicinal: Cuyo re-
 medio se reputaria justo por dos razones. Una
 por que a la N. Hacienda le es bien indiferen-
 te que el cupo total de la contribucion se pague
 directamente todo de los vecinos, o bien en parte
 con el producto de otros avastos; y otra: Porque
 con esto se sacrifica la mayor suma el que
 por ser menor acomodado, tiene que concu-
 rir a los puestos publicos p. proveerse en
 ellos diariamente, lo cual es instante un gravamen
 que en lo p.ual. gravita sobre el necesidad. La re-
 union concurriria en la primera de estas razones:
 mas no asi en la segunda, por que si bien es

